

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 834 -2022-MPH/GM

Huancayo,

28 NOV. 2027

# EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DÉ HUANCAYO

#### VISTO:

El Exp. 323880-227920 Ticona de Camayo, Serafina, Carta 144-2022-MPH/ODC/ITSE-gvh, Expediente N° 341167-239625 Ticona de Camayo Serafina, Carta 165-2022-MPH/ODC/ITSE-gvh, Exp. 344774-242080 Ticona de Camayo Serafina, Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2737-2022-MPH/GSC, Carta 407-2022-MPH-GSC-ODC, Carta 173-2022-MPH/ODC/ITSE-gvh, Informe 117-2022-MPH/GSC, Prov. 1468-2022-MPH/GM, Mem. 184-2022-MPH/GAJ, Mem. 1004-2022-MPH/GSC, Mem. 197-2022-MPH/GAJ, Mem. 1026-2022-MPH/GSC, e Informe Legal N° 1479-2022-MPH/GAJ; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Exp. 323880-227920 del 22-07-2022, la señora **Serafina Ticona de Camayo**, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE y Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos no deportivos ECSE, al establecimiento ubicado en Paseo La Breña 857 Huancayo Recreo Picaflor de los Andes". Adjuntando requisitos de Ley;

Que, con Carta 144-2022-MPH/ODC/ITSE-gvh del 03-08-2022, la inspectora Arq. Groushenka Valentin Huánuco, comunica al Jefe de Defensa Civil, haber inspeccionado el predio el 02-08-2022, con resultado No cumple, y que el plazo para presentar documentación es el 26-08-2022. Adjunta Acta de diligencia ITSE del 02-08-2022 recepcionado por la administrada;

Que, con Exp. 341167-239625 del 26-08-2022, la administrada, levanta observaciones, presentando nueva documentación corregida, y solicita reanudación de la diligencia de ITSE;

Que, con Carta 165-2022-MPH/ODC/ITSE-gvh del 05-09-2022, la inspectora Groushenka Valentin Huanuco, comunica el efe de Defensa Civil, haber inspeccionado el predio el 01-09-2022, con resultado No cumple. Adjunta Acta de ncia ITSE (sin notificar a la administrada);

con Exp. 344774-242080 de fecha 06-09-2022, la recurrente, invoca Silencio Administrativo Positivo a su vidido de ITSE y ECSE formulado con Exp. 227920 del 22-07-2022, al amparo de artículos 11 26 y 28 D.S. 002-2018-PCM (Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones); para hacer valer su derecho conferido ante la Municipalidad Provincial de Huancayo u otras entidades de la administración, siendo el cargo de recepción, prueba suficiente de la Resolución aprobatoria ficta de su pedido de ITSE ingresado con Exp. 227920-323880 del 22-07-2022. El D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444) establece: "Art. 261 faltas administrativas: 11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de forma negligente o injustificada. 12. Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia entidad u otra entidad administrativa.

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2737-2022-MPH/GSC del 05-09-2022, notificado el <u>07-09-2022</u>, el Lic. Orlando Loardo Nuñez, declara Improcedente el pedido de doña Serafina Ticona de Camayo, propietaria del local Recreo "Picaflor de los andes", ubicado en Paseo La Breña 857 Huancayo, que solicita Inspección técnica, para obtener Certificado ITSE Riesgo alto, con Exp. 227920-T-22. Según Informe N° 179-2022-MPH/ITSE/ODC/GI/ALTO del 02-08-2022 que remite Acta de diligencia ITSE concluye que el establecimiento no cumple condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspector, estableciendo observaciones para subsanar en plazo de 20 días. El administrado presento Exp. 341167 del 26-08-2022, en plazo establecido, levantando observación; el grupo inspector, realizo la diligencia el 01-09-2022, estableciendo que el establecimiento no cumple las condiciones de seguridad; por tanto emitir acto administrativo de improcedencia finalizando el ITSE según D.S. 002-2018-PCM y art. 197 D.S. 004-2019-JUS.

Que, con Carta N° 407-2022-MPH-GSC-ODC del 08-09-2022, el Jefe de Defensa Civil Ing. Carlos Mansilla Rodríguez, comunica a la arq. Groushenka Valentin Huánuco, que el procedimiento de pedido de ITSE/ECSE, VISE y plazos, se regulan por D.S. 002-2018-PCM y Manual de Ejecución de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado con Resolución Jefatural 016-2018-CENEPRED/J; por tanto le solicita informe sobre la diligencia ITSE efectuado al





establecimiento Picaflor de los Andes (Exp. 227920-T-22-323880), brindando mayor atención a temas de plazos para resolver el Silencio Administrativo solicitado por doña Serafina Ticona de Camayo:

Que, con Carta N° 173-2022-MPH/ODC/ITSE-gvh 12-09-2022, la arq. Groushenka Valentin Huánuco señala que según D.S. 002-2018-PCM cumplió el procedimiento ITSE dentro de 07 días hábiles a partir de la presentación del pedido de la administrada; el D.S. 002-2018-PCM art. 11° Silencio Administrativo en la ITSE, señala: "Conforme lo dispuesto en art. 8° del TUO de Ley 28976, en la ITSE opera el Silencio administrativo Positivo cuando al vencimiento de plazos establecidos en el reglamento, no haya pronunciamiento del órgano ejecutante o no se hubiese realizado la ITSE...", el órgano ejecutante emitió constancia y designo al grupo inspector para ITSE previa riesgo alto (2 inspectores: ingeniero electricista y arquitecto) que realizaron la diligencia el 01-09-2022 (levantamiento de observación) y se pronunciaron con Informe Final ITSE Anexos 7 y 7°, determinando que el objeto ITSE no cumple condiciones de seguridad; la diligencia se acordó y notifico para el 31-08-2022, pero al acudir los inspectores, el objeto estaba cerrado, por lo que se deja Anexo 09 para notificar la reprogramación; y el 01-09-2022 se procede a la diligencia, al finalizar firman los inspectores siendo notificada la administrada en el mismo acto; por tanto la notificación de la diligencia es válida dentro de 7 días hábiles establecidos en el D.S. 002-2018-PCM aceptando con su firma en el Acta el conocimiento pleno de lo actuado y resultado de la diligencia. El plazo (5 días hábiles) para notificar la Resolución, está en art. 24 Ley 27444.

Que, con Informe 117-2022-MPH/GSC 14-09-2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite actuados. Con Prov. 1468-2022-MPH/GM del 15-09-2022, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, con Memorando N° 184-2022-MPH/GAJ del 04-10-2022, Gerencia de Asesoría Jurídica requiere al Gerente de Seguridad Ciudadana, remita los actuados del presente caso;

Que, con Memorando N° 1004-2022-MPH/GSC del 11-10-2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, señala que los actuados fueron remitidos con Informe 117-2022-MPH/GSC;

Que, con Memorando N° 197-2022-MPH/GAJ 17-10-2022, el GAJ reitera a GSC remitir actuados del Exp. 227920;

Que, con Memorando N° 1026-2022-MPH/GSC 19-10-2022, GSC señala que remitió con Informe N° 117-2022-MPH/GSC;

Que, el **Principio de Legalidad** del articulo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las acultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS establece: "197.1 <u>Pondrán fin al procedimiento</u> las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, <u>el Silencio Administrativo</u> <u>Positivo</u>, el Silencio Administrativo Negativo...";

Que, según artículo 261° D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444): "Las autoridades y personal al servicio de las entidades,... Incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución según la gravedad de la falta, la reincidencia, daño causado e intencionalidad.... en caso de: 12. Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o Silencio Positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa";

Que con Informe Legal N° 1479-2022-MPH/GAJ de fecha 15-11-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Rogelio Espinoza Espíritu señala que, según el TUPA aprobado con O.M. 528-MPH/CM, modificado con O.M. 631, 643-MPH/CM, D.A. 014 y 015-MPH/A y otros, el Procedimiento 87 "Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimiento objeto de inspección de riesgo alto"; establece que el procedimiento es de calificación previa en plazo de 07 días hábiles, y se sujeta a Silencio Administrativo Positivo. Sin embargo, en el presente caso, el procedimiento se llevó a cabo en mayor plazo a lo establecido por el TUPA (07 días hábiles), porque desde el 22-07-2022 hasta el 06-09-2022, ha transcurrido 30 días hábiles, sin que la administración municipal haya emitido pronunciamiento definitivo con acto resolutivo, como exige el artículo 197° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444). Por consiguiente, y de conformidad con el Procedimiento 87 del TUPA municipal (O.M. 528, 631, 643-MPH/CM y D.A. 014 y 015-MPH/A) y artículo 197° del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, ha operado el Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado; correspondiendo por tanto, amparar el Silencio Administrativo Positivo invocado por la administrado con Exp. 344774-242080 del 06-09-2022; teniendo en cuenta que el desconòcimiento del







Silencio Administrativo Positivo, es sancionado, según núm. 12 art. 261 TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; consecuentemente debe quedar sin efecto la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2737-2022-MPH/GSC notificada el 07-09-2022 (posterior al Silencio Administrativo Positivo); máxime aun cuando dicha Resolución, se sustenta en el Informe 179-2022-MPH/ITSE/ODC/GI/ALTO del 02-08-2022, informe inicial que fue materia de levantamiento de observaciones con Exp. 34467-239625 del 26-08-2022. Debiendo Gerencia de Seguridad Ciudadana expedir Certificado ITSE respectivo. Sin perjuicio de la fiscalización y control posterior, y/o de efectuar la verificación a través de una VISE, del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado, conforme a lo establecido por el artículo 11° del Reglamento aprobado con D.S. 002-2018-PCM, a cargo de Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2737-2022-MPH/GSC del 05-09-2022; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER el Silencio Administrativo Positivo, invocado por la señora Serafina Ticona de Camayo con Exp. 344774-242080 del 06-09-2022; debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Seguridad Ciudadana efectué fiscalización y control posterior según procedimiento de Ley, y/o cumplir lo dispuesto en el artículo 11° D.S. 002-2018-PCM (verificación a través de una VISE).

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnico del Procedimiento Administrativo isciplinario, a fin de que en sujeción a sus atribuciones, proceda a efectuar las acciones pertinentes, con la finalidad de terminar al(os) responsable(s) de haberse producido el silencio administrativo positivo.

RTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

P Navarro Balvin

MICIPALI OD PROVIN CIAL THUANCAYO

Econ. Jes US D Navarro

GAJ/REE

GM/JNB itel